



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 295 -2018-AMPI

Ica, 13 ABR 2018

**VISTO:** El informe N°086-2018-GDESC-MPI, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0102-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0315-2018-CEYH/AL -GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 01784-2018-MPI, que con fecha 20 de Febrero del 2018, la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0102-2018-GDESC-MPI, de fecha 24 de Enero del 2018; y el Informe Legal N° 034-2018-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 07 de Diciembre del 2017, se le notificó con Notificación de Infracción N° 03657-2017 a la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama por carecer de autorización Municipal para aperturar y/o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento; presentando su descargo con fecha 14 de Diciembre del 2017, el cual se declaró infundado con Resolución Gerencial N° 3984-2017-GDESC-MPI, de fecha 28 de Diciembre del 2018, por no cumplir con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas, conforme lo señala el art. 171 del TUO de la Ley 27444, debiendo cumplir con cancelar la deuda ascendente a la suma de S/810.00 (Ochocientos con 10/100) soles, confirmándose en todos sus extremos la Notificación de Infracción N° 3657-2017-MPI.

Que, con Fecha 19 de Enero del 2018, la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°3984-2017-GDESC-MPI, indicando que conforme se va avanzando en formar su negocio va a solicitar la Licencia de Funcionamiento, tal es así que ya cuenta con dicho documento, se tiene que la impugnante no cumplió con presentar pruebas suficientes que demuestren de manera objetiva que no ha cometido infracción, por lo que con Resolución Gerencial N° 102-2018-GDESC-MPI, de Fecha 24 de Enero del 2018, debidamente notificada el día 25 de Enero del 2018, se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente.

Que, con fecha 20 de Febrero del 2018, la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 102-2018-GDESC-MPI, indicando que ya cuenta con todos los requisitos para poner en Funcionamiento una pequeña bodeguita, y que cuando el trabajador Municipal le solicitó ingresar a su domicilio, por cortesía le dejó ingresar y no porque su domicilio fuera un establecimiento Público o estuviese atendiendo al consumidor, sino que estaba preparando su domicilio para proyectarse a un negocio personal, para lo que ofrece como medio probatorio declaraciones juradas de testigos que corroboran que no comercializaba producto alguno y que no atendía al público.

Conforme a la verificación del Exp. Administrativo y a la actuación de los medios probatorios se tiene que la administrada anexa como medios de prueba declaraciones juradas de testigos que corroboran su versión de que no se ejercía actividad comercial, empero constan declaraciones juradas simples; por lo que con fecha 20 de Marzo del 2018, se le notificó a la administrada con Carta Administrativa N°11-2018-GAJ-MPI, para que complementa las declaraciones juradas de sus testigos con copia de DNI a razón de reforzar su declaración Jurada simple y acreditar la existencia de sus testigos, anexas Licencia de Funcionamiento, a razón de acreditar que estaba preparando su domicilio para instalar su negocio y que a la fecha ya cuenta con los requisitos para el funcionamiento de su negocio; y la administrada solo cumplió con presentar dentro del plazo de Cinco (05) días hábiles, señalado en la Carta Administrativa, su Licencia de Funcionamiento y certificado de inspecciones Técnicas, conforme al Informe N° 138-2018-GDESC-MPI.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme al procedimiento administrativo contenido en el Exp. Adm. N° 01784-2018, de fecha 20 de Febrero del 2018, se tiene que la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 102-2018-GDESC-MPI, en la que fué debidamente notificada el día 25 de Enero del 2018, indicando que ya cuenta con todos los requisitos para poner en Funcionamiento una pequeña bodeguita, empero conforme a lo establecido en inc. 216.2, del art. 216 de la Ley N° 27444, que indica textualmente que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que el recurso impugnatorio presentado por la administrada ha sido presentado fuera del plazo establecido por Ley, por lo que deviene en Improcedente por EXTEMPORANEO el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada.

De conformidad con lo establecido en el art. 220 del TUO de la Ley N° 27444, que señala textualmente que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Conforme a lo establecido en el art. 128 del Código Procesal Civil, indica literalmente que "El juez declarará su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo", conc. con el segundo párrafo del art. 367 del código Procesal Civil, que establece que la apelación o adhesión se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mariela Julia Nuñez Anicama, contra la Resolución Gerencial N° 0102-2018-GDESC-MPI, de fecha 24 de Enero del 2018, en consecuencia CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 0102-2018-GDESC-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 Sr. JAVIER CORNEJO VENTURA  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 295 Fecha: 13 ABR 2018

Entidad: 22 JORNADA

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consignantes la presente transcripción finalizada

Resolución N° 295 de fecha 13 ABR 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Patricia Julia Alvarez Luchaga  
N° 4230 - CAJ  
SECRETARIO GENERAL 6091